



## **ANUNCIO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE**

A los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público que mediante resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2016, se aprobó la adjudicación del contrato de gestión de la cafetería del Centro Social Polivalente, con el contenido literal siguiente:

“Celebrada la licitación el día 2 de diciembre de 2016 y adjudicado provisionalmente el remate a Hostería Barakate, S.L., por ser la proposición más ventajosa, conforme al acta levantada al efecto, en relación con la concesión de la gestión del servicio público de Cafetería del Centro Social Polivalente.

No habiéndose formulado reclamaciones, por el presente vengo a Resolver:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar definitivamente la concesión de la gestión del servicio público de Cafetería del Centro Social Polivalente, a Hostería Barakate, S.L., por el precio de MIL CIEN €/año (1.100,00.-€/año).

SEGUNDO.- Que se notifique a los participantes dentro del plazo de diez días la presente resolución y se le requiera al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y concurra a formalizar el contrato en documento administrativo.”

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Parrillas, a 5 de diciembre de 2016.

El Secretario.



Fdo. José Luis Sobrino Sobrino.